

**10 de marzo de 2023**

Señor  
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)  
Duitama  
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

Yo, *Jessica Andrea Calderón Díaz*, identificado con cédula de ciudadanía N° 1052.395.415, y con domicilio en *carrera 2 # 17ª – 12 en Duitama*, interpongo acción de tutela en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, con domicilios en *la ciudad de Bogotá*.

## **I. HECHOS**

- PRIMERO: El pasado 16 del mes de febrero del año 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en la cual solicité respetuosamente *una respuesta sobre la reclamación ante los resultados de recalificación de los seis (6) ítems de la prueba de inglés en el concurso docente del 25 de septiembre de 2022*.
- SEGUNDO: El lunes, 10 de febrero del presenta año, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL trasladó mi petición a la UNIVERSIDAD LIBRE bajo el radicado 2023OFI-203.540.12-011422.
- TERCERO: Desde el día en que se hizo el traslado a esta petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a la UNIVERSIDAD LIBRE hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

## **II. PRETENSIONES**

- Se declare que LA UNIVERSIDAD LIBRE ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.
- Se tutele mi derecho fundamental de petición.
- Como consecuencia, se ordene a LA UNIVERSIDAD LIBRE que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

### III. DERECHOS VULNERADOS

- Derecho Fundamental de Petición

### IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

*“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).*

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

*“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

*1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

*2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”*

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo*

solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

*El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.” (T-332 del 1º de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6º del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

## **PRUEBAS**

- Adjunto documento con prueba (pantallazo) de registro de petición ante LA COMISIÓN NACIONAL SERVICIO CIVIL.

## **VI. JURAMENTO**

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

## **VII. ANEXOS**

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

## **VIII. NOTIFICACIONES**

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección CARRERA 2 # 17ª - 12 de la ciudad de DUITAMA teléfono 3118133296 o en el correo electrónico JEANCADI77@GMAIL.COM.

Al accionado: UNIVERSIDAD LIBRE podrá ser notificado en la dirección CALLE 8# 580 de la ciudad de NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNILIBRE.EDU.CO

Del Señor Juez,

JESSICA ANDREA CALDERÓN DÍAZ  
c.c. 1.052.395.415 DE DUITAMA

The screenshot shows a Gmail interface with a browser window at the top. The browser tabs include 'Regist', 'Histor', 'Acced', 'Área p', 'Corre', 'Regist', '(2) Wh', 'Recep', 'Univer', and 'PQRST'. The address bar shows a long URL from mail.google.com. The Gmail interface includes a search bar with the text 'Buscar en el correo electrónico', a left sidebar with navigation options like 'Redactar', 'Recibidos 1,746', 'Destacados', 'Pospuestos', 'Enviados', 'Borradores 12', 'Más', and 'Etiquetas', and a main content area displaying an email.

**Registro de Petición 2023RE032274** Recibidos x

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co  
para JEANCADI77

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **RECLAMACIÓN ANTE LOS RESULTADOS DE RECALIFICACIÓN DE LOS 6 ÍTEMS DE LA PRUEBA DE INGLÉS EN EL EXAMEN DEL CONCURSO DOCENTE DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **2/16/2023 3:12:56 PM**. Dicha petición esta relacionada con

**Tipo de trámite:** Petición  
**Tipo de solicitud:** Reclamación  
**Tema:** Otro  
**Subtema:** Otro  
**Asunto:** Reclamación ante los resultados de recalificación de los 6 ítems de la prueba de inglés en el examen del concurso docente del 25 de septiembre de 2022

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2023RE032274** y el siguiente código de verificación **6101301**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Windows taskbar at the bottom shows the search bar with 'Buscar', various application icons, system tray with '18°C', 'ESP', and '11:52 a.m. 10/03/2023'.